

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

Ciudad de México a 04 de abril de 2018

C. Daniel Herrera Romero

Representante Legal de la Empresa

Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.

Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido el documento.
Información protegida bajo los artículos
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2018X0006.

Con referencia al escrito sin número y con fecha 07 febrero de 2018, ingresado el día 13 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 22 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 5 BURGOS**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos,

Página 1 de 13

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el día 13 de febrero de 2018, mediante escrito sin número, de fecha 07 de febrero de 2018, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su recepción, evaluación y resolución el **IP**, en el que manifestó que pretendía realizar la reparación y mantenimiento a **24 pozos**, denominados como Aljibe-1, Aljibe-2, Anona-101, Beduino-1, Benito Juárez-1, Centaury-1, Ignacio Altamirano-1, Ignacio Altamirano-2, Liebre-1, Mezquite-1, Palermo-1, Patriota-3, Refugio-1A, Refugio-2, Río Bravo-201, Río Bravo-103, Río Bravo-104, Siglo-1, Tule-1, Tule-2, Unicornio-1, Vereda-1, Yac-1, y Yac-2, ubicados en el **Área Contractual 5 Burgos**, la cual se localiza en los municipios de Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas.
- V. Que con fecha 22 de febrero de 2018, y a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2018**, esta **DGGEERC** emitió el acuerdo de apercibimiento en el que solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria al **IP**, toda vez que derivado del análisis realizado por esta Dirección General, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro del mismo, que requerían ser subsanadas para poder continuar con la evaluación y resolución.
- VI. Que el día 15 de marzo de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2018, el **REGULADO** presentó ante la **AGENCIA**, información en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2018** de fecha 22 de febrero de 2018; en el que además solicitó la rectificación de la persona moral asentada en el escrito de ingreso de su **IP** y en el acuerdo de apercibimiento anteriormente citado.
- VII. Que con fecha 22 de marzo de 2018, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0293/2018**, se emitió el **ACUERDO** por el cual se da a conocer

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales.**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

del error contenido en el acuerdo de apercibimiento emitido bajo el número **ASEA/UGI/DGGEERC/0162/2018** de fecha 22 de febrero de 2018, respecto a la referencia de la persona moral denominada como **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3. S.A.P.I. DE C.V.**, debiendo ser **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2. S.A.P.I. DE C.V.** representados legalmente por los **CC. Javier Zambrano González y Daniel Herrera Romero.**

VIII. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el escrito señalado en el **Considerando VI**, en el **IP** ingresado se consideraron inicialmente **24 pozos** petroleros; sin embargo, que por cuestiones administrativas, para el **IP** no se seguirán contemplando dos pozos que son **Vereda 1** y **Anona 101**; quedando el **IP** conformado únicamente por **22 pozos** petroleros denominados como: Aljibe-1, Algibe-2, Beduino-1, Benito Juárez-1, Centaury-1, Ignacio Altamirano-1, Ignacio Altamirano-2, Liebre-1, Mezquite-1, Palermo-1, Patriota-3, Refugio-1A, Refugio-2, Río Bravo-201, Río Bravo-103, Río Bravo-104, Siglo-1, Tule-1, Tule-2, Unicornio-1, Yac-1, y Yac-2, ubicados en el **Área Contractual 5 Burgos.**

IX. Que de la información que acompaña a los escritos señalados en los **Considerandos IV y VI**, se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar únicamente trabajos de **reparación y mantenimiento** a **22 Pozos** petroleros, ubicados dentro de una superficie definida como **Área Contractual 05 Burgos**, conformada por dos polígonos denominados 5A y 5B, que se localiza en los municipios de Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas y cuyas coordenadas UTM que delimitan cada uno de los polígonos de esa Área Contractual fueron presentadas por el **REGULADO** como sigue:

Poligonal 5A			Poligonal 5B		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	580260.439	2843627.32	1	554186.268	2881333.53
2	580165.162	2859316.49	2	554190.099	2880410.63
3	595196.922	2859416.59	3	555023.808	2880414.12
4	595156.849	2864954.15	4	555027.697	2879491.22
5	599330.649	2864985.05	5	558362.778	2879505.7
6	599442.032	2850218.18	6	558379.265	2875814.12
7	590249.413	2850152.21	7	559213.273	2875817.87
8	590293.484	2843691.89	8	559221.626	2873972.08
			9	561724.007	2873983.64
			10	561728.358	2873060.75

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

2. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** los **22 pozos** petroleros ubicados en el **Área Contractual 5 Burgos** y señalados como Aljibe-1, Algibe-2, Beduino-1, Benito Juárez-1, Centaury-1, Ignacio Altamirano-1, Ignacio Altamirano-2, Liebre-1, Mezquite-1, Palermo-1, Patriota-3, Refugio-1A, Refugio-2, Río Bravo-201, Río Bravo-103, Río Bravo-104, Siglo-1, Tule-1, Tule-2, Unicornio-1, Yac-1, y Yac-2, fueron desarrollados por **Pemex Exploración y Producción** y que en su momento fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04** de fecha 28 de septiembre de 2004.
3. Que las coordenadas de ubicación de los **22 pozos** señalados en el numeral anterior, así como el tipo y estado operacional de los mismos, es el que se presentó en la información de las páginas 10 y 11 del **IP**.
4. Que la superficie total requerida para el **PROYECTO** será de **230,400 m²** para realizar la **reparación y mantenimiento**; y que para cada uno de los **22 pozos** señalados que forman el **PROYECTO**, la superficie será de 80x120 m, lo que son 9600 m² por pozo, cuyos vértices de delimitación son los que se presentaron de la página 67 a la 69 del **IP**.
5. Que las actividades de **reparación** y de **mantenimiento** que pretende realizar en los **22 pozos** petroleros que conforman el **PROYECTO**, son las que el **REGULADO** señaló como sigue:

Pruebas de Producción (Aforo). (RME)

Desmantelamiento de Líneas de Superficie.

Desmantelamiento de la Línea Bajante del Pozo.

Montaje de Línea en el Pozo.

Prueba de Línea con Presión Requerida de acuerdo al Programa.

Apertura de Pozo a Estrangulador en Tanque o Batería.

Monitoreo de Pozo Fluyendo por Separador de Prueba.

Bajada de Placa de Orificio o Apertura de Medidor Multifásico a profundidad media.

Monitoreo de Mediciones de Gasto de Aceite y Gas en el Separador.

Toma de Información, Densidad de Aceite y Gas.

Cambio de Estranguladores de acuerdo a Programa.

Bajada de Placa de Orificio o Apertura de Medidor Multifásico a mayor profundidad.

Toma de información, Mecánica y Eléctrica de acuerdo a Programa.

Toma de Información, Densidad de Aceite y Gas.

Fin de las Mediciones con Estranguladores.

Montaje de Línea Bajante de Pozo y Líneas de Superficie.

Activación de Pozo a Líneas Normales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

Fracturamiento (Reparación mayor)

Instalación de herramientas de protección del cabezal del pozo (WHIT)
Prueba de líneas de bombeo
Preparación de geles de fractura
Prueba de inyección y operación del minifrac
Análisis del minifrac y rediseño del tratamiento original
Preparación de fluidos para la ejecución del tratamiento principal.
Realización de la fractura hidráulica.

Otras intervenciones específicas en Pozos (Limpieza)

Movilización del Equipo de Reparación (RME)
Desconexión de Líneas de Descarga (RME)
Intervención del pozo:
Apertura de Pozo y Remoción de Árbol de Válvulas. (RME)
Recuperación de tuberías de fondo (RMA)
Corrida de Tubería con Escareador al Intervalo de Interés y Lanzar Bache de Limpieza (RME)
Iniciar Servicio de Bombas. (RME)
Viaje de Tuberías. (RME)
Retorno de Tuberías. (RMA)
Correr tuberías de producción. (RMA).
En caso de utilizar un Sistema Artificial de Producción, correr varillas de la bomba (RMA).
Instalar cabezales. (RME)
Conexión de Servicios Eléctricos, si no cuenta con SAP, ir a Paso 5 (RME)
Activación de Sistema Artificial de Producción o Activación de Pozo Fluente. (RME)

Pruebas de Producción (Prueba de Incremento- Decremento de Presión. (RME)

Apertura de Pozo a Producción.
Calibración de Tuberías de Producción y Camisas.
Bajada de Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Registro de Presiones por Mediciones de acuerdo al Programa.
Cerrar pozo.
Toma de información, Presión y Temperatura de Fondo Cerrado con tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Primer Reloj de Medición de Presión.
Bajada de Segundo Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Segundo Reloj de Medición de Presión.
Bajada de Tercer Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Tercer Reloj de Medición de Presión.
Bajada de Cuarto Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Cuarto Reloj de Medición de Presión.
Monitoreo de curva de decremento.
Medición de presión en superficie y aforo de volumen producido.
Toma muestra de gas para análisis cromatográfico.
Toma muestra de aceite para análisis PVT.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

Recuperación de Relojes de Medición de Presión (Sondas).
Terminación de Prueba de Incremento-Decremento.
Intervenciones en Líneas de Descarga.
Reparación de fugas (RME).

Al respecto, el **REGULADO** señaló que durante la etapa de transición, las reparaciones de un pozo pueden incluir efectuar fracturamiento, el cual tiene una fase de *terminación*, y no se refiere a la terminación de pozo en caso de una nueva perforación, toda vez que el **REGULADO** manifiesta que no considera para el **PROYECTO** realizar nuevas perforaciones de pozos; señala que "*Terminación*" se refiere a la fase final de un procedimiento de fracturamiento de la formación y el mismo es considerado como una reparación mayor. Que la terminación de un pozo petrolero es un proceso operativo que se inicia después de cementada la última tubería de revestimiento de explotación (indicó que para este caso esto ya está realizado, toda vez que los pozos ya están perforados) y se realiza con el fin de dejar el pozo produciendo hidrocarburos o taponado si así se determina y que para el caso de las actividades de mantenimiento y reparación esta actividad también se realiza y se lleva a cabo después del fracturamiento para dejarlo produciendo, es así que el **REGULADO** considera que la terminación de pozos también forma parte de las actividades de mantenimiento y reparación.

Sobre lo anterior, esta **DGGEERC** considera que la terminación de pozos señalada por el **REGULADO** puede llevarse a cabo, siempre y cuando la misma **no** se realice en yacimientos no convencionales ni conlleve actividades de fracturamiento en multietapas, y que se apegue únicamente a las características de una reparación mayor sobre los dos pozos que forman el **PROYECTO**.

Que en el caso de las líneas de descarga refirió que prevé realizar acciones de verificación de instalaciones en las Líneas de Descarga asociada al transporte de hidrocarburos, cuyas características, origen y destino fueron presentadas de la página 69 a 72 del **IP**. Asimismo indicó que, esta información será validada una vez que el operador petrolero tenga acceso al Área Contractual, y definirá si dicha línea requiere de remplazo o adecuaciones en la infraestructura.

Al respecto, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO**, a través del oficio señalado en el **Considerando V**, información que permitiera conocer las actividades específicas que pretende realizar el **REGULADO**, en caso de que efectivamente realice acciones sobre

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

las Líneas de Descarga, a lo que el **REGULADO** indicó que pretende realizar pruebas de integridad física (pruebas de presión hidrostática), y si es el caso, de acuerdo al resultado, localizará las fugas y realizará la reparación (muy puntual), que considera que igualmente con los pozos, este **IP no** contempla la construcción de nuevas líneas de descarga. Por otro lado, en el **IP** ingresado indicó que será observada la norma **NOM-117-SEMARNAT-2006** en lo referente a Líneas de Descarga y que solo se considera reparación y/o remplazo.

6. Que a través del oficio señalado en el **Considerando V**, se requirió que el **REGULADO** presentara cada una de las especificaciones señaladas en las normas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **117-SEMARNAT-2006** y la manera en que pretende dar cumplimiento a las mismas, o bien que evidenciara cómo el **IP** se encuentra regulado por éstas; al respecto, el **REGULADO** presentó información bajo el título de *Medidas que aplican a las actividades involucradas en el IP*, de donde se observó que las mismas refieren a las especificaciones de las normas antes señaladas, las cuales se describen de la página 52 a la 57 de la información ingresada bajo el escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2018.
7. El **REGULADO** manifestó que, en el área de influencia del **PROYECTO** que comprende la superficie total del **Área Contractual 05 Burgos**, conformada por los polígonos 5A y 5B, identificó, conforme a la carta de uso de suelo y vegetación serie V de INEGI, los siguientes tipos de vegetación y usos de suelo:

Polígono 5 A	Polígono 5B
Agricultura de temporal anual (ATA).	Agricultura de temporal anual (ATA).
Agricultura de riego anual (ARA).	Matorral espinoso tamaulipeco (MEP).
Pastizal Inducido (PI).	Pastizal cultivado (PC).
Pastizal cultivado (PC).	

Que en el área de influencia del **PROYECTO**, las áreas con vegetación natural están dominadas por el Matorral Espinoso Tamaulipeco y Mezquital Xerófilo, los cuales presentan una superficie reducida al norte y suroeste del área de influencia. Dentro de esta vegetación arbustiva se distribuyen algunas especies de flora listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; como son las siguientes: Peyote (*Lophophora williamsii*) sujeta a protección especial, órgano pequeño sacasil (*Echinocereus poselgeri*)

Página 7 de 13

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

sujeta a protección especial, huevos de víbora (*Amoreuxia wrightii*) en peligro de extinción, además de la frankenia (*Frankenia johnstonii*) en peligro de extinción. Tales especies tienen baja densidad, se localizan bajo el dosel de las especies arbustivas, excepto la especie huevos de víbora (*Amoreuxia wrightii*) que prefiere sitios con mayor radiación solar, mientras que la frankenia (*Frankenia johnstonii*) crece en suelos salinos que se presentan de manera aislada a través del Matorral espinoso tamaulipeco de esta región.

Asimismo, indicó que entre las especies de fauna que reportó para el área de influencia del **PROYECTO**, se encuentran especies bajo alguna categoría de riesgo, mismas que listó en el apartado de Fauna del **IP** ingresado y que corresponden a cascabel diamantada (*Crotalus atrox*) sujeta a protección especial (Pr), galápago tamaulipeco (*Gopherus berlandieri*) Amenazada (A), sapo verde (*Bufo debilis*) sujeta a protección especial y rana leopardo (*Litobathes berlandieri*) sujeta a protección especial (Pr).

8. El **REGULADO** manifestó dentro del escrito señalado en el **Considerando VI** del presente oficio, que las actividades del **PROYECTO** se realizarán única y exclusivamente dentro del cuadro de maniobras o pera de los pozos, que no plantea ninguna otra actividad fuera de ellas; asimismo, indicó en el **IP** que dichas peras se consideran como zonas ya impactadas, que definió los usos de suelo en ellas como agrícolas o de pastizal, señalando también que la construcción de las mismas ya había sido realizada con anterioridad. Adicionalmente manifestó que, dentro del área de trabajo, la vegetación que se removerá pertenece especies consideradas como colonizadoras o malezas, que se retirará con el *chapodeo*.

Asimismo manifestó que, en el área de influencia se identificaron especies de fauna que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** citada, por lo que señaló existe la posibilidad de que pudieran encontrarse en las zonas de trabajo del **PROYECTO**, es así que indicó una serie de medidas para prevenir su afectación, mismas que señaló en el **IP** y en el escrito señalado en el **Considerando VI**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser implementadas, toda vez que al considerarse a la fauna como organismos dinámicos, ésta puede desplazarse hacia zonas tanto impactadas como aquellas que conserven características adecuadas para su desarrollo, por lo que es imprescindible implementar medidas para prevenir su afectación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

9. El **REGULADO** presentó el listado de materiales y sustancias a emplearse en el **PROYECTO**, con las características físico-químicas de las mismas, así también indicó la estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación prevé sean derivadas del **PROYECTO**, esta información se presenta en el **Apartado III.2 y III.3** del **IP** así como en la información ingresada mediante escrito sin número con fecha 13 de marzo de 2018.

En ese sentido, manifestó que serán observadas las normas oficiales mexicanas NOM-115-SEMARNAT-2003, NOM-117-SEMARNAT-2006, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, OM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, de acuerdo a los residuos que generará en el **PROYECTO**.

10. La identificación de los impactos ambientales significativos y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación fueron expuestas por el **REGULADO** en el **IP**, así como en la información ingresada mediante escrito sin número con fecha 13 de marzo de 2018, de donde se desprende que las medidas de prevención y mitigación propuestas para los impactos significativos identificados son viables, toda vez que las actividades que pretenden realizarse refieren al mantenimiento y reparación de infraestructura de pozos petroleros existentes, ubicados en zona agrícola y de pastizales, por lo que los impactos que pudieran generarse por la realización de dichas actividades pueden ser prevenidos o mitigados con las medidas propuestas por el **REGULADO**.

11. El **REGULADO** manifestó que, además del cumplimiento y aplicación de las normas oficiales mexicanas, indicadas en el **IP** y en la información ingresada mediante escrito sin número con fecha 13 de marzo de 2018, dará cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. Al respecto, esta **DGGEERC** determina que le son aplicables las disposiciones administrativas antes invocadas, conforme las características del **PROYECTO** manifestado por el **REGULADO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

12.El REGULADO manifestó que el tiempo requerido para llevar a cabo las actividades de **reparación** y el **mantenimiento** del **PROYECTO**, es de **nueve (09) meses**.

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

RESUELVE:

PRIMERO. - Determinar la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 22 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 5 BURGOS"** con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas, siempre y cuando las mismas se realicen exclusivamente sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales y no conlleven la realización de actividades de terminación de pozos en yacimientos no convencionales ni actividades diferentes a las manifestadas en sus escritos de ingreso.

SEGUNDO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señaladas en el **Considerando IX** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información contenida en sus escritos y documentos de ingreso señalados en los **Considerandos IV y VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la

Página 11 de 13.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.**

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0339/2018

NOVENO. – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED] con fundamento en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2018X0006.

Bitácora: 09/IPA0121/02/18

ODN/GMA